

N.C.G.

REEMPLAZA NUMERAL 2.2 DE LA SECCION II DE LA N.C.G. N° 30

## **2.2 HECHOS ESENCIALES Y OTRA INFORMACIÓN DEL EMISOR Y SUS VALORES**

### **A. Propósito**

Las empresas emisoras de títulos de oferta pública deben garantizar a sus inversionistas condiciones creíbles de oportunidad y equidad en la entrega de información relevante para su toma de decisiones financieras. La información generada por las empresas o aquella externa a éstas últimas pero que las afecta, debe ser tratada de acuerdo a criterios de esencialidad según los cuales esta información debe ser comunicada lo más rápido posible al mercado. En casos calificados, cuando el interés social se pueda ver afectado directamente por una determinada información si ésta fuera hecha pública, es posible que la empresa mantenga la reserva del caso, siempre y cuando ello no genere situaciones de incertidumbre en el mercado o que puedan conducir a error a los inversionistas.

### **B. Hechos Esenciales**

#### **1. Alcance del concepto de Información Esencial**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.

En orden de determinar si una información debiera ser catalogada como esencial, la entidad tendrá en consideración diversos aspectos, tales como el tamaño de la sociedad, su estructura financiera, acontecimientos recientes, estado de la industria donde se desempeña las operaciones de la sociedad, entre otras.

En todo caso, en la calificación de una información como hecho esencial se debiera considerar aquellos eventos que afecten en forma significativa a: (i) los activos y obligaciones de la sociedad; (ii) el rendimiento, o el rendimiento esperado, de los negocios de la sociedad; (iii) la situación financiera de la sociedad; (iv) el curso actual de los negocios de la sociedad; (v) apertura de nuevas áreas de negocios y/o planes de inversión significativos con respecto a las actuales áreas de negocio; así como también aquellos relacionados con hechos esenciales previamente revelados al mercado.

#### **2. Responsabilidad de la calificación, suscripción y divulgación oportuna de la información**

Será responsabilidad del directorio de la sociedad anónima, o, en caso de otro tipo de entidades, de la administración de éstas, divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la misma. En tal sentido, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, los órganos

señalados podrán facultar a uno o más directores, o al gerente general o al representante legal de la sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que el órgano respectivo determine y en la forma que se indica más adelante, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

El otorgamiento de las facultades indicadas deberá constar en acta de sesión de directorio o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedades anónimas.

### **3. Procedimiento**

La información de carácter esencial deberá ser remitida a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe el hecho esencial, deberá contener a lo menos las siguientes menciones.

- a) A manera de título, se deberá estampar, en letras mayúsculas, la frase "HECHO ESENCIAL".
- b) Como sub-título se deberá indicar la razón social completa de la entidad informante.
- c) Indicar la fecha en la cual se realiza la comunicación.
- d) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- e) Información del hecho relevante. Deberá incluirse una clara y detallada descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo los eventuales efectos financieros en la sociedad. Al respecto, se deberán considerar, a lo menos, los siguientes antecedentes en la descripción de la información: (i) montos que pueden estar involucrados; (ii) relaciones de propiedad o de administración que pudieran existir con el tercero involucrado; (iii) tiempos o plazos estimados para llevar a cabo o resolver la operación; (iv) estado o etapa en la que se encuentra la operación; (v) garantías, indemnizaciones o compensaciones asociadas a ella ; (vi) fundamentos y supuestos considerados en las eventuales proyecciones que se efectúen, y (vii) en caso que los efectos no se pudieran determinar, deberá explicitarse las razones que justifiquen o fundamenten la imposibilidad de hacerlo.
- f) Nombre de la persona que suscribe la comunicación.
- g) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

#### 4. Tipos de hechos esenciales

Ejemplos de eventos que pueden revestir el carácter de hechos esenciales en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la entidad informante:

- a) Disminución importante del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.
- b) Acuerdo de concurrir a la formación de filiales o coligadas.
- c) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
- d) Los acuerdos de alianzas estratégicas.
- e) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contratos o convenciones que revistan importancia para la empresa.
- f) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
- g) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- h) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
- i) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.
- j) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.
- k) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, de transformación, fusión y división de la sociedad.
- l) La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general.
- m) Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, relacionadas con el tamaño de éste, barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.
- n) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.
- ñ) Transferencias importantes de acciones fuera de bolsa, a precios

significativamente distintos de su valor de mercado.

- o) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad, hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad, requieran de su aprobación en junta de accionistas.
- p) El hecho que la sociedad sobrepase los límites o porcentajes a que se refiere la letra o) precedente.
- q) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.

## **C. Información reservada**

### **1. Definición**

El artículo 10° de la Ley N°18.045 establece que con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o con la aprobación de la administración de la entidad en caso de entidades no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

La información a la que se podrá dar el carácter de reservado deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

- (i) Debe estar relacionada única y exclusivamente a negociaciones que se encuentren pendientes.
- (ii) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón válida que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

### **2. Responsabilidad**

El directorio de la sociedad anónima, o la administración de ésta en caso de otro tipo de entidades, serán los exclusivos responsables de la información a la cual se le haya dado el carácter de reservada. De tal forma no podrá delegarse en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como tal.

En la decisión de otorgar el carácter de reservado a una información, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberá observar lo siguiente:

- (i) Que la información cumpla con la definición establecida en el punto 1 anterior.
- (ii) Que las personas que conozcan la información a catalogar como reservada, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información. En tal sentido, se entenderá como una obligación cierta a aquellas obligaciones que están basadas en leyes,

regulaciones y/o relaciones contractuales.

- (iii) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la información a que se refiere este numeral.

Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados", y serán firmados por los directores o administradores concurrentes al mismo.

### **3. Procedimiento**

La información de carácter reservada y sus actualizaciones deberá ser remitida a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)), para lo cual se observarán las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737 (CIRCULAR EN PROCESO DE MODIFICACIÓN PARA ESTOS EFECTOS), y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe la información reservada, deberá contener a lo menos las siguientes menciones.

- a) Razón social completa de la entidad informante.
- b) Fecha en la cual se realiza la comunicación.
- c) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de una información reservada respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- d) Deberá incluirse una clara y detallada descripción de la información reservada, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia que podría tener ésta en la sociedad.
- e) Plazo estimativo en el que la información se mantendría como reservada.
- f) Exponer y fundamentar de manera completa las razones que motivan a que la información deba ser reservada, teniendo en consideración lo establecido en el punto 1 inmediatamente precedente.
- g) Lista de las personas que están en conocimiento de dicha información.
- h) Identificación de los directores o administradores que concurrieron al acuerdo.
- i) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

### **4. Actualización de información mantenida en reserva**

Mientras se mantenga el carácter de reserva de la información, la entidad deberá informar tal situación a la Superintendencia dentro del mismo día en que se haya celebrado una sesión ordinaria del directorio o del órgano de administración pertinente, en caso de entidades distintas a las sociedades anónimas. En tales

oportunidades, las entidades deberán actualizar la lista de personas que están en conocimiento del hecho reservado y podrán describir el grado de avance de las negociaciones pendientes de que se trate.

## **5. Cese de la reserva**

Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la información deberá informarse tal circunstancia a la Superintendencia y, en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se utilizará, el procedimiento establecido en el punto 3 de la sección B. De tal forma, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberán establecer procedimientos que aseguren un mínimo desfase desde el momento en que los motivos de reserva de la información cesen y la fecha en que ésta sea comunicada.

Adicionalmente, una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

## **D. Información de Interés**

### **1. Definición**

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revertir el carácter de hecho esencial puede ser de utilidad para un adecuado análisis de la situación económica y financiera del emisor, de sus valores o de la oferta de éstos.

En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal del emisor y, se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá ser difundida al mercado en general.

La obligación anteriormente señalada será igualmente extensible a la información que una entidad pretenda publicar en el sitio de Internet de la sociedad.

No obstante, la información de interés no divulgada que pudiera proporcionar una entidad a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas a los negocios de la entidad.

### **2. Procedimiento**

La información a difundir deberá ser remitida a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)), para lo cual se observarán las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737 (CIRCULAR EN PROCESO DE MODIFICACIÓN PARA ESTOS EFECTOS), y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

El documento en el que comunique la información, deberá contener a lo menos las siguientes menciones.

- a) A modo de título, "Comunicación al Mercado de sociedad (indicar la razón social completa de la entidad informante)".
- b) Se deberá indicar la fecha en la cual se realiza la comunicación.
- c) Deberá presentarse con la misma extensión la información que se pretende entregar a la tercera parte o publicar en el sitio de Internet de la entidad. Será igualmente válido presentar una breve descripción de la información y adjuntar en forma de anexo los antecedentes que se vayan a entregar o publicar.

Asimismo, en caso de la información que se pretenda publicar en el sitio de Internet de la entidad bastará presentar una breve descripción de la información a publicar y la dirección exacta de Internet en la que se puede consultar dicha información.

- d) En caso de comunicaciones a entregar a terceras partes, se deberá identificar a éstas e indicar el propósito de la entrega de la información.
- e) Se deberá indicar los medios en que será divulgada la información.
- f) Deberá indicar la persona que suscribe el documento.
- g) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

#### **E. Trascendidos de información no divulgada al mercado**

Los emisores son responsables de mantener la confidencialidad de la información que pudiere ser calificada de esencial y que no haya sido divulgada.

En el evento que se tenga conocimiento sobre rumores o trascendidos cuyo contenido sea suficientemente veraz, dicha información deberá ser aclarada en el más breve tiempo al mercado. En caso que los trascendidos digan relación con un hecho reservado, deberá ser aclarado el contenido de estos sin perjuicio de poder mantener la confidencialidad respecto de aquellos aspectos no mencionados.

Para el envío de dicha comunicación se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 3 de la Sección B o en el numeral 2 de la Sección D, según corresponda.